



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
A R A G Ó N**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

ORTIZ GÓMEZ RICARDO

TEMA DEL TRABAJO:

**EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE
DERECHO FAMILIAR DE LAS FAMILIAS UBICADAS
EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE
SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, del 2023

Vobo. 10-03-2023



Mtra. Rosa María Valencia Granados



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR
DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE I

INTRODUCCIÓN.....IV

CAPÍTULO 1

APLICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

1.1 LA FAMILIA1

1.2 LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO..... 1

 1.2.1 Marginación de las familias de la mancha urbana 4

 1.2.2 Familias establecidas en ciudades dormitorio7

1.3 PRINCIPALES CONFLICTOS FAMILIARES EN LAS FAMILIAS
MARGINADAS DEL ESTADO DE MÉXICO9

1.4 TRIBUNALES Y JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
MÉXICO..... 10

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU ALCANCE EN LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD

2.1 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	12
2.1.1 El respeto a los derechos humanos de todas las personas	12
2.1.2 La protección del desarrollo integral de la familia	13
2.2 DISPOSICIONES INHERENTES AL DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	15
2.2.1 Derecho a vivir en familia	17
2.2.2 Derecho a una vida libre de violencia	18
2.2.3 Derecho a los alimentos	19
2.3 EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA FAMILIAR, DE LOS HABITANTES DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	20
2.3.1 La obligación de impartir justicia, de los juzgados y tribunales en materia familiar	21

CAPÍTULO 3

EL PROBLEMA DEL DIFÍCIL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

3.1 FACTORES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES Y DE DISTANCIA QUE IMPIDEN EL ACCESO A UNA JUSTICIA EFECTIVA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR	23
3.1.1 Los distritos judiciales y la ubicación de sus municipios	25
3.1.2 Explosión demográfica en el Estado de México	28
3.2 VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.....	30
3.3.3 MEDIDAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.....	33
3.2.1 Reubicación y creación de nuevas sedes de juzgados... ..	33
3.2.2 Ampliación de términos procesales.....	35
3.2.3 Participación del sistema de desarrollo integral de la familia (DIF) para facilitar el acceso al derecho familiar	36
CONCLUSIONES.....	39
FUENTES CONSULTADAS.....	41

INTRODUCCIÓN

Antes de referir el contenido del presente trabajo de investigación, es preciso definir al Derecho de Familia como una de las ramas más importantes del Derecho Privado, por su amplio objeto de estudio. La familia es la institución que le da vida a la sociedad e impulsa la labor del Estado, mismo que, a través de una serie de ordenamientos, pretende regular todas las situaciones inherentes a la familia. En el Estado de México existen diversos factores que impiden que el derecho familiar pueda aplicarse de una forma óptima, atendiendo a las necesidades de todas y cada una de las familias que ahí habitan.

El presente trabajo de investigación se estructuró en tres capítulos, en los que se expone la problemática sobre la deficiente impartición de justicia, derivada de una cuestión de logística al distribuir las sedes de juzgados; así como la poca proactividad del Estado en el sentido de dar solución a las familias residentes al norte del Estado de México que demandan dichos servicios. Asimismo, se plantean las consecuencias de dicha problemática, concluyendo con una serie de propuestas encaminadas a solucionar dicha situación.

El capítulo 1 aborda de manera introductoria conceptos generales de Derecho de Familia, haciendo un análisis de las familias que se encuentran dentro de la zona norte de la entidad. Asimismo, se hizo un análisis de los diversos factores que influyen en su forma de vida actual y la necesidad de impartición de justicia en la que se encuentran las familias de dicha región; así como las deficiencias para demandarla.

En el capítulo 2 se desarrolló el marco jurídico que rodea esta problemática, analizando las normas aplicables al desarrollo integral de la familia y resaltando los derechos de sus miembros, reconocidos y protegidos en México. Por otro lado, se hizo alusión a los diversos tribunales en materia familiar existentes en la zona Norte del Estado de México, a efecto de presentar un panorama sobre la realidad actual, en cuanto a la accesibilidad a la impartición de justicia, de las diversas familias de la entidad.

A lo largo del capítulo 3 se expuso el problema de la impartición de justicia en materia familiar, dentro del Estado de México, en su zona norte, pues son numerosas las cuestiones que provocan dificultades para el acceso a ésta, tales como el gran número de familias dentro de la demarcación, la existencia de factores sociales y económicos, la explosión demográfica y las complicaciones geográficas que se presentan; lo cual conduce a la falta de acceso a la seguridad jurídica en la región. Asimismo, se propusieron algunas medidas y acciones encaminadas a lograr una adecuada impartición de justicia en la entidad.

En el presente trabajo de se realizó una investigación de campo y se utilizaron los métodos analítico, descriptivo, comparativo y propositivo, a efecto de lograr veracidad a la presente obra en virtud de conseguir la información más cercana a la realidad actual y a la problemática expuesta.

CAPÍTULO 1

APLICACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

1.1 LA FAMILIA

La familia es la base de la sociedad, la unidad fundamental que conforma el Estado, por lo que es importante entender que la normatividad vigente debe estar ajustada y a la vanguardia con la realidad jurídica. Para el Maestro Julián Güitrón Fuentesvilla, el derecho de familia se define como “disciplina que protege a la familia y salvaguarda los derechos de sus miembros.”¹

De la afirmación doctrinal anterior, puede entenderse que el Derecho de Familia funge como una directriz importante en la ciencia jurídica, pues busca la protección activa de aquellas personas que conforman esta institución. Cabe mencionar que sus miembros son la raíz y la base de la sociedad, por lo que tal definición resulta muy acertada en cuanto a la realidad existente.

Asimismo, analizando lo que afirma el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, de manera general aduce que la familia “se basa, entre otras cosas, en relaciones de moral y buenas costumbres, que crea integrantes fuertes, física y mentalmente útiles al correcto desarrollo del estado”², lo que nos lleva a entender que esta institución (La familia) es el ente generador del Estado activo, afirmación que resulta cierta y válida debido a que de la familia nace la ciudadanía y los sujetos de derecho que conforman al Estado.

1.2 LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México es una de las entidades federativas más pobladas

¹ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho familiar, promociones jurídicas y culturales, México, 1992, P. 37.

² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho civil para la familia, Ed. Porrúa, México, 2004, P.P. 35 y 36.

del territorio nacional, siendo esta una de las bases de la problemática expuesta en párrafos posteriores.

Fundado el 2 de marzo de 1824 y teniendo como su primer gobernador al General Melchor Muzquiz, nace el Estado de México de acuerdo con el acta constitutiva de fecha 30 de enero de 1824, siendo en la actualidad una de las entidades federativas más importantes del territorio nacional, esto debido a su densidad demográfica, su riqueza cultural y su industria, ya que cuenta con una superficie mayor a los 22,000.00 kilómetros cuadrados en total, que conforman sus 125 municipios³, lo que le da una concentración importante de habitantes y, por ende, de familias.

A lo largo de la historia, el pueblo Mexiquense ha crecido y se ha desarrollado acorde a la realidad que le afecta, pues comunidades como las asentadas en municipios de Toluca de Lerdo, Naucalpan de Juárez y Ciudad Nezahualcóyotl son claros ejemplos del desarrollo social en la entidad, pero no es una constante en el territorio.

Con base en lo anterior, es importante entender la desigualdad de condiciones de vida dentro de la entidad, en municipios como Tepetlixpa, San José del Rincón y Tlatlaya, no es consistente dicha urbanización y han quedado como poblados segregados del resto. Para efectos del presente trabajo de investigación llamaremos a estos supuestos como “Familia Urbana” y “Familia rural”, respectivamente.

Es presumible que el desarrollo poblacional ha ido en crecimiento exponencial debido a factores que lo propician, que son los denominados Factores Económicos y Sociales, mismos que han provocado que la familia evolucione o vea detenido su desarrollo, según el caso. Entre ellos están los ingresos económicos, las oportunidades laborales, o incluso la recreación.

³ Vid. Portal de información del Gobierno del Estado de México, [en línea] disponible en: <https://edomex.gob.mx/identidadmexiquense>, 07/12/2022 a las 16:20 horas.

Retomando el primer supuesto, vemos el caso de los municipios de Toluca de Lerdo, Naucalpan de Juárez y Ciudad Nezahualcóyotl, poblaciones que cuentan en su mayoría con una urbanización en crecimiento, con servicios públicos óptimos y con cierto auge industrial y económico, provocando la creación de diversos puntos de desarrollo de las comunidades, y considerando su cercanía con la Ciudad de México, estos municipios han sido beneficiados por una diversidad de oportunidades para su desarrollo.

Como ejemplo hipotético de estos casos puede ponerse el de una familia habitante de Nezahualcóyotl, cuyos padres de familia pueden trabajar en la Ciudad de México y sus dos hijos estudiar en Ciudad Universitaria, con gastos considerables, utilizando el Sistema De Transporte Colectivo METRO, y como conexión con la colonia en la que residen, un transporte concesionario que los lleva hasta su hogar.

Tomando el segundo supuesto, vemos el caso de los municipios de San José del Rincón, Tlatlaya y Tepetlixpa, que representan la zona rural de la entidad y que han tenido muy desacelerado desarrollo al contar en su mayoría con asentamientos rurales y ejidales, con servicios públicos escasos y poco auge industrial y económico; además, considerando su lejanía con la capital del estado estas comunidades se han visto poco beneficiados por el desarrollo.

Como ejemplo hipotético de estos casos, es de establecerse a una familia similar a la anterior, pero esta vez, habitante de Tepetlixpa, cuyos padres de familia trabajan en la industria de los lácteos vendiendo queso y leche artesanal, trasladándose por dos horas al municipio de Chalco, mientras sus dos hijos estudian, uno en una secundaria con escasez y otro en una sede del Instituto Politécnico Nacional en la Alcaldía Iztapalapa, utilizando el Sistema de Transporte Colectivo METRO y como conexión a su municipio un transporte concesionario que los lleva hasta su hogar.

Existe un tercer tipo de familia, la cual vive en las llamadas ciudades “Dormitorio”, que se encuentran lejos de los asentamientos urbanos y por causas artificiales alejados de asentamientos rurales, estos comparten características de los dos tipos de familias anteriores, y buscan una especie de urbanización forzada a raíz de la existencia de viviendas de interés social, las cuales abundan en el norte del Estado de México en municipios como Zumpango de Ocampo, Otumba, Jilotepec, Hueyoxtla y Apaxco, por mencionar algunos.

Este tipo de familias se caracterizan por residir en territorios sumamente alejados de la capital de la República y de la capital Mexiquense, dichos territorios cuentan con un déficit en su desarrollo urbano y humano, muy similar a lo que sucede en la alcaldía de Milpa Alta en la Ciudad de México, estos municipios se encuentran prácticamente anexos a otras comunidades ajenas a su entidad, de difícil acceso y con problemas dentro de su población.

Como en los supuestos anteriores, un ejemplo de la situación que viven estas familias, es el de una cuyos miembros habitan en Zumpango, cuyos padres trabajan en la zona industrial de Vallejo en la Ciudad de México trasladándose hasta por tres horas a sus centros de trabajo, mientras sus dos hijos estudian, uno en una preparatoria oficial en el municipio de Tecámac y otro en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán en Naucalpan, utilizando transporte permisionario que los lleva hasta su hogar, a tres horas de su residencia.

Como puede apreciarse, de la mano de los factores económicos y sociales devienen otros más que influyen en una nueva situación que afecta el desarrollo de la familia, debido a que repercuten de manera negativa en la vida de la sociedad Mexiquense, sobre todo por la falta de oportunidades en la entidad.

1.2.1 Marginación de las familias de la mancha urbana

Visto el punto anterior, las familias mencionadas se han marginado con el pasar del tiempo, a lugares cada vez más inhóspitos en la búsqueda de una vivienda asequible con la cual poder erigir su patrimonio, aunque tengan que

alejarse de todo rastro urbano, precarizando poco a poco su modo de vida hasta que deja de ser digno y decoroso. De los tres ejemplos de familia analizados puede determinarse que los factores tanto económicos como geográficos, afectan su situación actual y son decisivos para el desarrollo de esta institución.

El Consejo Nacional de Población define a la marginación como “un fenómeno multidimensional y estructural originado... por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo”⁴; lo que resulta acorde a las aseveraciones debido a que se adapta a la situación que se presenta en los ejemplos referidos en el tema 1.2 respecto de la situación actual de la familia mexiquense.

Por lo tanto, puede definirse a la marginación como el aislamiento que sufre una persona o grupo de personas por situaciones diversas, provocando consecuencias perjudiciales a dicho o dichos afectados. De tal modo que este fenómeno es determinante en el desarrollo familiar, debido a que existen ciertos efectos adversos dentro de las familias habitantes de zonas despobladas, abandonadas y con servicios públicos deficientes.

Con base en lo anterior, puede considerarse que a corto plazo esta marginación conduce a la degradación de la calidad de vida, provocando inestabilidad dentro del núcleo familiar. Asimismo, otra de las consecuencias que genera dicho fenómeno es la concentración de las familias en zonas muy reducidas y alejadas de las urbes y centros de trabajo y de desarrollo, provocando problemas sociales y económicos que, a su vez, pueden generar conflictos de diversa índole.

Un ejemplo de dicha marginación con consecuencias muy lamentables,

⁴ Consejo Nacional de Población CONAPO, Índice absoluto de marginación 2000-2010. Concepto y dimensiones de la marginación, [En línea] disponible en <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01capitulo.pdf>, 07/12/2022 a las 16:05 horas.

es la que se encuentra en el municipio de Zumpango de Ocampo, dentro de la comunidad denominada “La Trinidad”, pues a raíz de las condiciones expuestas en el párrafo anterior, en menos de quince años se ha perdido todo rastro de modo de vida decoroso dentro de sus calles y colonias.

En la nota periodística “La Trinidad, Zumpango, Estado de México, la ciudad fantasma”, elaborada por la cadena estadounidense de televisión UNIVISIÓN, se expone dicha problemática, evidenciando que en esta comunidad se concentra una enorme tasa de delincuencia y abandono de inmuebles, al grado de ser prácticamente prohibida la entrada a visitantes externos, Tomando en consideración que esta unidad habitacional se encuentra alejada a más de 40 kilómetros de la Ciudad de México y aproximadamente a 80 de la capital del Estado de México, y con pocas vialidades conectando el sistema carretero Mexiquense, se entiende que este desarrollo se vio truncado.⁵

El documental en cita demuestra que la marginación de la comunidad influyó hasta cierto punto por la deficiencia de servicios, seguridad, e incluso el interés del Gobierno Mexiquense, cosa que ha generado una problemática en el municipio, y a largo plazo, la replicación de dicho modelo en los asentamientos de población similares a este.

La marginación es un factor determinante para que este tipo de comunidades se tengan que adaptar a entornos precarizados, y muchas veces conducen a medidas poco ortodoxas para su subsistencia; es decir, dicha problemática no se limita a la situación económica y de servicios, sino que trasciende a la sociedad y al desarrollo de la familia y, en muchos casos, cuando no existe cierta armonía y estabilidad se generan las controversias familiares.

De acuerdo con los ejemplos anteriores, se entiende que existe una diversidad de situaciones por las cuales la familia se ve afectada, haciendo

⁵ Vid. Canal Zumpango.net, Nota periodística “La Trinidad, Zumpango, Estado de México, la ciudad fantasma” elaborado por UNIVISIÓN, 2018, [en línea] disponible en: <http://youtu.be/w49-lbopMlc>, 07/12/2022 a las 14:10 horas.

evidente que existe la marginación de familias en el Estado de México, ante la influencia de los multicitados factores sociales y económicos en el desarrollo de estas. Sin embargo, al hacer un análisis sobre cada uno de los municipios que comprenden la entidad, podríamos darnos cuenta de que todos son diferentes y que no existe una igualdad en aspectos como la urbanización y el desarrollo.

1.2.2 Familias establecidas en ciudades dormitorio

Los factores sociales son determinantes para que las familias se vean obligadas a establecerse en lugares alejados de la urbanización, industrialización, centros educativos y de fomento al empleo; siendo el más significativo el hecho de que el Estado de México acoge un número significativo de las denominadas ciudades dormitorio.

Se entiende como ciudad dormitorio al centro poblacionario que carece de oportunidades y acceso a centros de trabajo por lo que su función es única y exclusivamente para la casa-habitación, teniendo como particularidad que muchas veces se encuentran en constante abandono y carencia de servicios públicos. Para la Real Academia Española, la ciudad dormitorio se define como “aquel conjunto suburbano de una gran ciudad cuya población laboral se desplaza a diario a su lugar de trabajo”.⁶

La aseveración de la Real Academia Española resulta acertada y concreta, pues es congruente respecto a la función de este tipo de vivienda dentro de la sociedad Mexiquense y en el caso en particular, ya que la utilidad que se le da a dichos inmuebles alcanza de manera lamentable el uso parcial de habitación, lo que conduce a que se presenten las características expuestas.

Para efectos del presente trabajo de investigación tomaremos como punto de referencia a los municipios ubicados en la zona norte del Estado de México, ya que en esta parte de la entidad existe un número significativo de unidades

⁶ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, Definición de “Ciudad dormitorio”, 2022, [en línea] disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/ciudad-dormitorio>, 07/12/2022 a las 14:15 horas.

habitacionales que han alcanzado las características de una ciudad dormitorio, principalmente en las comunidades de Zumpango, Jilotepec, Tonanitla, etcétera.

Según cifras del Censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), EL 36% de su población activa laboralmente trabaja fuera de la entidad, lo que representa un nivel alto en sus estadísticas, así mismo, el 18% de sus estudiantes tienen que trasladarse del mismo modo, siendo estas cifras altas y verdaderamente alarmantes.⁷

El hecho de hacerse de una casa de interés social representa una alternativa viable para las familias que no cuentan con patrimonio propio, pues el fácil acceso a este tipo de inmueble hace que la familia se vea inmediatamente favorecida con el derecho humano a la vivienda digna, pero muchas veces resulta contraproducente debido al abandono, la segregación y la falta de oportunidades para el desarrollo en las zonas donde se encuentran estos inmuebles.

Uno de los ejemplos más comunes que existen de este tipo de ciudades se localiza en el municipio de Huehuetoca, pues a mediados de los años 2000 existió una explotación sin medida de terrenos agrícolas para el establecimiento de unidades habitacionales, generando así que muchas familias migraran al municipio ante la promesa de encontrar oportunidades laborales en las industriales cercanas (por ejemplo, las de Tepetzotlán y Cuautitlán Izcalli).

Asimismo, dicha migración se impulsó con la promesa de que existiría transporte masivo proyectado por el Gobierno Federal, con ejemplos como los del Tren Suburbano o del Sistema de Transporte Masivo Mexibús que nunca llegaron a la zona; o con la seguridad de que estas viviendas estarían conectados con carreteras importantes, cosa que tampoco ocurrió y que, por el contrario, agravó significativamente el problema de movilidad, saturando el ingreso a la capital por cuestiones de tráfico y seguridad.

Por lo tanto, es de comprenderse que las familias que residen en el

⁷ Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de población y vivienda 2020, [en línea] disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>, 07/12/2022 a las 14:15 horas.

municipio de Huehuetoca se encuentran en problemas que cada día se complican más y más, trayendo consigo consecuencias tales como el abandono de esas viviendas, así como severos problemas familiares, políticos e incluso jurídicos en materia criminal.

En resumen, toda familia establecida en el norte del Estado de México está inmersa en estos problemas, su desarrollo no está siendo el adecuado para poder lograr un estilo de vida digno y decoroso, debido a este tipo de vivienda, ya que al precarizarse la situación de habitación se precariza el estilo de vida de las personas.

1.3 PRINCIPALES CONFLICTOS FAMILIARES EN LAS FAMILIAS MARGINADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Los factores sociales y económicos son determinantes para que una familia no se pueda desarrollar adecuadamente; las deficiencias económicas generan problemas graves al desarrollo, ya que al no tener acceso a estas actividades impide que la familia tenga un estilo de vida digno, lesionándola con problemas que van desde lo alimentario hasta lo emocional y personal, provocando discusiones y alteraciones entre sus miembros.

Es imperativo notar que en estas situaciones el derecho humano a la alimentación correcta y desarrollo de la niñez no están completamente satisfechos, lo que debe atenderse de manera urgente y con tratamiento especial, en virtud de que el bien jurídico tutelado le demanda una atención oportuna y expedita. En materia familiar, el interés superior del menor es indispensable

En materia de derecho familiar, es de entenderse que todos estos escenarios pueden llevar a la existencia de conflictos en el núcleo debido a la tensión y problemas que pueden provocar que dicho núcleo resulte afectado, pudiendo desembocar en la separación de la familia, escases de recursos y crisis de pareja, desde la separación de los cónyuges, hasta demandas de pensión alimenticia y divorcios complicados.

1.4 TRIBUNALES Y JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

De manera general, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México determina las competencias y atribuciones del personal especializado de los Tribunales del Estado de México en materia familiar, así como sus funciones. Por otro lado, también hace referencia a los distritos judiciales que comprenderán la impartición de justicia y su respectiva jurisdicción.

El procedimiento familiar se rige de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, teniendo como directriz de la materia el libro cuarto, que recibe el título de “Derecho de Familia”⁸, así como al Código De Procedimientos Civiles de la entidad, como ley adjetiva para regir su debida substanciación.

De conformidad con el artículo 34 del de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para resolver controversias respecto a los derechos y obligaciones que nacen de la familia, se instaurarán juzgados en materia familiar de primera instancia, y conocerán de procedimientos judiciales contenciosos y no contenciosos (jurisdicciones voluntarias), diligencias preliminares (medios preparatorios o de providencias precautorias), consignaciones, exhortos y rogatorias, pedimentos o medidas de seguridad, y protección a niñas, niños y adolescentes, así como de asuntos relacionados con los derechos hereditarios.⁹

Respecto a la segunda instancia, el artículo 39 de la ley en comento determina la instauración y función de tribunales de alzada (salas de apelación).¹⁰

⁸ Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Código Civil para el Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 26.

⁹ Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 495.

¹⁰ Vid. Ibidem, P. 496.

En materia de amparo, este opera en la entidad en juzgados y tribunales federales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, recibiendo la entidad la denominación de segundo circuito, ubicados en Toluca de Lerdo, Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl.

De tal modo que la familia en el Estado de México es percibida con una gran importancia dentro del andar judicial de la entidad; es decir, el concepto familia está muy presente dentro de las normas de Derecho y en la conformación misma del Estado, lo que ha provocado que el Derecho de Familia esté latente en la realidad jurídica actual de dicha entidad.

Por lo tanto, la familia residente en la zona norte del Estado de México se encuentra en una situación grave, que debe ser atendida con especial detenimiento, pues las condiciones en las que viven sus integrantes resultan muy precarias, vulnerándose varios de sus derechos humanos. Es imperativo dar solución a la problemática que rodea a estas familias residentes en esa zona de la entidad.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU ALCANCE EN LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD

2.1 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El principio de igualdad y no discriminación está contenido en lo dispuesto por el Artículo 1º constitucional, y consiste en que todas las personas tienen los mismos derechos, sin importar su situación. Establece de manera muy clara que las personas gozarán de los derechos que la Constitución reconoce, así como los tratados internacionales, y que el Estado garantizará y velará por que estos derechos se respeten.¹¹

Dentro del último párrafo del artículo en mención, se aduce a la prohibición de toda clase de discriminación hacia cualquier persona, por lo que se entiende que la misma Constitución como ley fundamental, no exime ni excluye a nadie, sea cual fuere su situación, del goce de todas y cada uno de los derechos humanos, obligaciones y garantías que de ella emanen.¹²

2.1.1 El respeto a los derechos humanos de todas las personas

Sería innecesario hacer un listado de los derechos que tenemos los gobernados, contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que sí es menester es hacer énfasis en que la interpretación y la aplicación de dichos derechos es muy diversa, dependiendo de la entidad en donde vivan y el entorno en el que se desarrollen las personas.

¹¹ Vid. Cámara de diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, PP. 1 – 2 08/05/2023 a las 14:00 horas.

¹² Vid. Idem.

Todas las personas merecen que les sean respetados los derechos humanos establecidos dentro de la Constitución Política en su totalidad; en materia familiar dicho respeto se aprecia a través de programas sociales para el desarrollo económico y social de la familia, como la asistencia pública, por lo que podría considerarse que de esa forma son garantizados dichos derechos.

En síntesis, el artículo primero constitucional nos habla de un beneficio muy importante al garantizar el respeto a los derechos humanos. Dicho contenido no debe pasar desapercibido debido a su magnitud, pues los derechos que protege conducen al sano desarrollo de la libre personalidad de todos y cada uno de los gobernados.

2.1.2 La protección del desarrollo integral de la familia

Como se ha mencionado anteriormente, la familia es el núcleo de la sociedad, pues es la que conforma y da vida al Estado, por lo que su protección y seguridad jurídica es imperativa en el sistema normativo mexicano; en consecuencia, la familia tiene relevancia constitucional y su protección aparece como un eje rector de garantías, al nivel de un derecho humano.

Con base en lo dispuesto por el artículo 4º constitucional, la igualdad entre hombre y mujer estará reconocida ante la ley; además, dicho artículo establece que ésta se encargará del desarrollo y protección de la familia, por lo que es de entenderse que esta institución tiene importancia a nivel constitucional y resulta de primera necesidad para el derecho positivo mexicano.¹³ A continuación se expone la aplicación de este artículo en la familia.

La familia tiene derecho a conformarse libremente y a la identidad de sus miembros, de acuerdo con el párrafo séptimo del citado artículo de nuestro máximo ordenamiento, el cual reconoce a las personas su derecho al registro de nacimiento, lo que conduce a la emisión del acta respectiva; por ello, de manera general este precepto refiere el desarrollo integral de cada persona.

¹³ Vid. Ibidem, P.P. 9 – 11.

Dentro del párrafo cuarto del artículo en comento se garantiza la protección a la salud, por lo que, de acuerdo con ello, ésta siempre deberá estar protegida por un sistema digno para las personas que conforman la familia, pues de este nacen programas populares de salud, campañas de vacunación y vigilancia de la planificación familiar y salud reproductiva; de igual manera en el párrafo sexto se hace referencia al derecho humano al agua para la subsistencia.

En el párrafo quinto puede apreciarse el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, por lo que puede interpretarse que el Estado garantizará que existan condiciones ambientales óptimas para la vida de la familia; como ejemplo se aprecia a los diversos programas sociales para remodelación de colonias, pintura gratuita y parques recreativos con gimnasios.

En el párrafo octavo incluye el derecho a la vivienda digna y decorosa, el cual refiere uno de los puntos base en la problemática expuesta dentro del presente trabajo de investigación, puesto que este artículo hace mención sobre la participación del Estado para facilitar a todos los individuos el acceso a la adquisición de vivienda; de modo tal que si tomamos en consideración el incremento desmedido de ciudades dormitorio, puede presumirse que la ley no está muy a la vanguardia en la consecución de dicha tarea.

Dentro del párrafo noveno se hace alusión al interés superior del menor, garantizando así la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento o recreación en aras de un pleno desarrollo integral de la infancia. Dentro de esta parte del artículo ya se comienza a tomar en consideración la importancia de los miembros de la familia, pues es evidente que el mismo Estado protege de manera expedita al menor de edad en cualquier situación en la que se encuentre.

Dentro del décimo párrafo del artículo mencionado se obliga a los padres, tutores o custodios a preservar y exigir el cumplimiento de los derechos

invocados en el párrafo anterior, y en el siguiente apartado (párrafo décimo primero) se garantiza la participación del Estado para que se cumplan con los derechos de la niñez. Por ello, se entiende que el sano crecimiento de los menores funge como eje fundamental en el desarrollo de la familia.

Por último, en los párrafos décimo segundo y décimo tercero, se protege el derecho humano a la cultura y al deporte, respectivamente, otorgando al igual que en los párrafos anteriores, mecanismos necesarios para que se lleve a cabo el cumplimiento pleno de dicho derecho.¹⁴

Como puede apreciarse, el artículo 4º constitucional busca que cada persona consiga un pleno desarrollo de su personalidad y mejore su calidad de vida, por lo que es de tomarse en cuenta que el crecimiento óptimo de la familia mexicana está contemplado por la Constitución, a efecto de que sea decoroso y digno.

2.2 DISPOSICIONES INHERENTES AL DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Dentro de la legislación del Estado de México que rige a la familia, se encuentra el Código Civil del Estado de México, siendo aplicable y vigente el publicado en fecha 7 de junio de 2002, que ha sido reformado en diversidad de ocasiones, la última publicada el 27 de agosto de 2021, fijando como directriz de la materia el libro cuarto, que recibe el título de “Derecho de Familia”.¹⁵

Dicho libro establece que las normas que contiene son de orden público y de interés social; así como con el fin de la organización, desarrollo y regulación de dicha institución y, por supuesto, la protección a los derechos y obligaciones quede este emanen; por lo que el apartado en comento regula las relaciones de familia en la entidad.

¹⁴ Vid. *Ibidem*, P.P. 9 – 11.

¹⁵ Vid. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, Gobierno del Estado de México, Código Civil del Estado de México, [en línea] disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/924>, 07/12/2022 a las 18:15 horas.

La ley adjetiva es el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto del Derecho Familiar, este código se divide en los siguientes libros:¹⁶

1. Libro primero: Se fijan de manera directa las reglas generales de substanciación del proceso, dando atribuciones de conflictos familiares a los jueces especializados en la materia, dentro del capítulo tercero en su artículo 1.10.
2. Libro segundo: Se exponen los diversos procedimientos, como los especiales del título sexto, capítulo segundo, sobre el divorcio por mutuo consentimiento, del capítulo quinto sobre el nombramiento de tutores y curadores, del capítulo séptimo el procedimiento de violencia familiar, del capítulo octavo sobre restitución internacional de menores, del capítulo noveno sobre el divorcio incausado, del capítulo décimo donde se habla del procedimiento sumario de conclusión de patria potestad.¹⁷

Se habla de los procedimientos judiciales no contenciosos, la adopción y las sucesiones. Se fijan las controversias sobre el estado civil de las personas, las que comúnmente se conocen como controversias del orden familiar; también se exponen las disposiciones generales y reglas de las controversias.

Del mismo modo, se habla sobre los conflictos que se susciten debido a los alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a la materia y demás relacionadas con el derecho familiar, estado civil de las personas, petición de herencia después de la adjudicación, dejando

¹⁶ Legislación civil y familiar del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 196.

¹⁷ Vid. *Ibíd*em, P.P. 264 – 276.

fuera juicios que devienen de sucesiones.

2.2.1 Derecho a vivir en familia

Como se analizó en los párrafos que anteceden, todas las personas tenemos derecho a desarrollarnos dentro de una familia, por lo que es importante hacer hincapié en que todos y cada uno de los derechos inherentes a ésta nos pertenecen. Es innegable que la institución de la familia trasciende en la sociedad al grado de estar protegida desde el máximo ordenamiento jurídico.

El derecho familiar puede ubicarse dentro del Derecho Privado y Público, puesto que en el primer concepto la familia se rige por la voluntad en forma de particulares, tales como las sucesiones testamentarias, mientras que, en el segundo, es considerado así por las obligaciones que tiene el Estado de hacer valer dichas disposiciones familiares, como por ejemplo las mencionadas dentro del multicitado artículo 4° constitucional.

Pero estas atribuciones no solo nacen del matrimonio o del concubinato, sino que también forman parte de los derechos que tienen los menores de edad. La Suprema Corte de justicia de la nación emitió un criterio cuyo contenido se considera de amplia observancia, y es el siguiente:

“DERECHO DEL NIÑO A LA FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO

....según lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19 de la Convención American sobre Derechos Humanos, los niños tienen el derecho a vivir con su familia, principalmente su familia biológica, por lo que las medidas de protección dispensadas por el Estado deben priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño o niña... esta obligación implica también que, cuando la familia inmediata no puede cuidarla menor y lo haya puesto en situación de desamparo, se busque dentro de la comunidad un entorno familiar para él, por lo que es presumible que la figura de la familia prevalece incluso como una obligación para el Estado, a fin de proporcionar y garantizar incluso a los menores en abandono de un entorno familiar que les posibilite desarrollo físico,

mental, espiritual, moral y social.”¹⁸

La tesis mencionada ratifica la importancia que tienen los menores de edad respecto al derecho a pertenecer a una familia, incluso frente a los deberes del Estado, tal como lo determina la Constitución Política, lo que se traduce en un derecho en mira constante y, por ende, en una de las garantías más importantes del máximo ordenamiento legal mexicano.

2.2.2 Derecho a una vida libre de violencia

Fausto Rico Álvarez, Patricia Garza Bandala y Claudio Hernández de Rubín consideran que la violencia familiar constituye una situación jurídica que nace del ejercicio de la violencia física y moral, así como de omisiones graves por las cuales se atenta contra la dignidad y la integridad de algún miembro de la familia, en la que ninguna causa justifica las formas de maltrato que se presenten (educación, corrección o crianza de menores, etcétera).¹⁹

De la definición anterior, es de observarse que se consideran factores diversos para explicar de manera concreta a dicho concepto, ya que no solo la relaciona con lesiones físicas como comúnmente se percibe, haciendo un hincapié en todos los extremos que alcanzan y repercuten dentro de la familia. En consecuencia, se entenderá como violencia familiar como todas esas acciones que atenten física, emocional y moralmente contra el núcleo familiar.

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHO DEL NIÑO A LA FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO. Registro digital: 2009862 Instancia: Primera Sala, Registro digital: 2009862, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCLVII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 303 Tipo: Aislada. [En línea] disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009862.07/12/2022> a las 22:15 horas

¹⁹ Vid. RICO ALVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Francisco, HERNANDEZ DE RUBIN, Claudio, De la persona y de la familia en el Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2007, P.P. 371 – 376.

Dichas acciones son consideradas injustificables para el correcto fortalecimiento y desarrollo de la familia, ya que es indispensable que esta institución viva y trascienda en un ambiente sano, tanto de forma física como emocionalmente. Queda robustecido con un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

“DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO.

... el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal.”²⁰

La tesis en comento deja muy en claro lo que debe entenderse por una vida libre de violencia, además de mencionar los derechos en que debe basarse y que deben protegerse para que pueda existir, por lo que el reconocimiento de este derecho lo hace imperativo para la sociedad en general.

2.2.3 Derecho a los alimentos

Los autores mencionados en el tema anterior definen los alimentos como todo aquello que nutre y le produce a la persona energía y vida; asimismo, hacen un análisis del Código Civil Federal, refiriendo que estos conforman la comida, el vestido, la habitación, la atención médica integral, la educación, la recreación, los medios necesarios para la rehabilitación y desarrollo.²¹

²⁰ Suprema Corte De Justicia De La Nación, DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYE UN HECHO ILÍCITO. Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCXX/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro61, diciembre de 2018, Tomo I, página 294, Tipo: Aislada, Amparo directo en revisión 5490/2016, [En línea] disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018647>, 07/12/2022 alas 14:35 horas.

²¹ Vid. RICO Álvarez, Fausto, GARZA BANDALA, Francisco, HERNÁNDEZ DE RUBÍN, Claudio, Op. Cit., P.P. 138 a 140.

De la anterior definición puede desprenderse un concepto de alimentos muy simple de explicar al tratarse de Derecho de Familia, pues éstos comprenderán todos y cada uno de los medios necesarios para la subsistencia del núcleo familiar en general, dando a entender que engloban todo aquello necesario para su subsistencia y desarrollo integral.

El artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, determina el derecho a recibir alimentos para las y los hijos menores de edad, mayores de edad que se encuentren estudiando, discapacitados, adultos mayores y cónyuges o concubinos (habitualmente dedicados al trabajo del hogar).²²

Con este precepto, el Código en comento busca cumplir con la tarea de garantizar a los alimentos como un derecho de todas las personas, pero en especial, dentro del seno familiar, pues establece de manera muy clara que todos y cada uno de los miembros de la familia resultan acreedores de éstos, con lo que es evidente que se materializa lo dispuesto por el artículo 4° constitucional.

2.3 EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA FAMILIAR, DE LOS HABITANTES DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

De manera general, todas las personas habitantes del Estado de México tienen derecho a el acceso a la justicia pronta y expedita, lo cual debe ajustarse a la realidad social de las familias mexiquenses, por lo que es preciso decir que esta justicia debe ser la adecuada y suficiente respecto al contexto social que se presenta en la actualidad en dicha entidad.

Este derecho debe de ejercerse a través de la labor de tribunales y juzgados competentes dentro de la entidad. El facultado para que las personas obtengan dichos servicios de justicia, es el Poder Judicial Del Estado De México, cuyo funcionamiento está regulado por su propia Ley Orgánica.

²² Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Código Civil para el Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 36

La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De México es la norma encargada del funcionamiento de los órganos de justicia en la entidad. Dentro del numeral primero se establecen los organismos que operarán dentro de este territorio, trabajarán en pleno y en salas, en tribunales de alzada (apelación) y de enjuiciamiento, en juzgados de primera instancia y de ejecución, cuantía menor, de control, y laborales.²³

Estos juzgados y tribunales estarán repartidos a lo largo del territorio a efecto de acercar a la población general y a las familias a dichos servicios de justicia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley en comento, para ello, el Estado de México ofrecerá la función jurisdiccional a los ciudadanos y familias en regiones y distritos judiciales distribuidos en 18 cabeceras distritales.²⁴

Para atender las necesidades de las familias mexiquenses respecto a sus derechos, la Ley en comento dentro de sus numerales 20, 31 y 34, instaura juzgados, tribunales, salas colegiadas y unitarias en materia familiar, dentro de los cuales se atienden procedimientos judiciales no contenciosos y contenciosos, de diligencias preliminares de consignación, exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de la revisión, confirmación, cancelación, modificación o ejecución de medidas de protección a menores, y de juicios relativos a derechos hereditarios.²⁵

2.3.1 La obligación de impartir justicia, de los juzgados y tribunales en materia familiar

Como ya se analizó con anterioridad, el Estado de México cuenta con órganos facultados para el ejercicio de la ley, por lo que su correcta aplicación está implícita. Dichas facultades conferidas a los órganos en comento constriñen al poder judicial para aplicar de manera exacta y justa todas y cada una de las

²³ Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Ley Orgánica del Poder judicial del Estado De México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 489

²⁴ Vid. Ibidem, P.P. 500 – 501.

²⁵ Vid. Ibidem, P.P. 493 – 498

disposiciones que se establecen dentro de la legislación Mexiquense.

Los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de ajustar y adecuar sus funciones a los ciudadanos para los cuales trabajan, esto en virtud de que de ellos es el beneficio de la potestad jurídica a través de tales entidades. Debe hacerse hincapié en que los juzgados y tribunales son parte del organigrama gubernativo, por lo que estos deben de estar presentes y no abandonar ni un instante las necesidades de las personas, y en este caso, de la familia mexiquense.

El poder judicial está obligado a atender todas y cada una de las causas que se le presenten. El contenido de la norma jurídica en el Estado de México debe aplicarse de manera integral, y en especial, respecto de la protección a la familia, pues es imperativo que se ponga la mira en la desigualdad expuesta en el presente capítulo; por lo que la aplicación y validación de dichas leyes resultan un tema de lucha constante en el acontecer mexiquense.

En conclusión, puede afirmarse de manera concreta que el Derecho de familia se encuentra en un peldaño importante dentro del derecho positivo Mexiquense, por lo que este debe ser atendido de manera prioritaria y eficaz, la familia mexiquense tiene el derecho de ser protegida por las leyes de la entidad.

CAPÍTULO 3

EL PROBLEMA DEL DIFÍCIL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR, DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

3.1 FACTORES DEMOGRÁFICOS, SOCIALES Y DE DISTANCIA QUE IMPIDEN EL ACCESO A UNA JUSTICIA EFECTIVA EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR

Como se analizó en el capítulo 1, el Estado de México es una de las más grandes entidades del territorio mexicano, ya que dentro de su extensión habita una enorme diversidad de comunidades, pues existe la figura del ejido, las rancherías, ciudades dormitorio, etcétera. Esa diversidad poblacional, le conduce a que se origine una vasta gama de habitantes que, de manera individual, tienen sus propios obstáculos y dificultades para hacer valer sus derechos.

Uno de ellos es la distancia, la cual la define la Real Academia Española como el “Espacio o intervalo de lugar o de tiempo que media entre dos cosas o sucesos”²⁶. En el norte del Estado de México existe una distancia considerable entre los asentamientos urbanos consolidados y los centros de población, constituyendo una serie de condicionantes y obstáculos importantes a la hora de solicitar un servicio judicial, más adelante quedará de manifiesto que las localizaciones entre puntos de vivienda y juzgados son muy lejanas, generando complicaciones a la hora de accionar, ya sea a razón de ubicación o de trayecto.

Por ejemplo, la población ubicada en el municipio de Tecámac cuenta con conexiones importantes en materia carretera, lo que le ha llevado a ser un punto clave para la movilidad al norte del Estado de México; sin embargo, la poca infraestructura vial ha traído consigo problemas de tráfico y distancia, que impiden el acceso a las zonas donde se ubican los juzgados.

²⁶ Real Academia Española, Definición de “Distancia”, [En línea] disponible en: <https://dle.rae.es/distancia>, 10/12/2022 a las 20:15 horas.

Por otro lado, respecto a los factores demográficos, Alberto C. Palladino los define como aquellos que pueden determinar cambios en el volumen y las características estructurales de la población, las cuales impactarán a razón de la intensidad del fenómeno.²⁷ Entre sus componentes se encuentra el de la migración.

Cabe señalar que Palladino define a la demografía como la “disciplina que estudia las características de la población, volumen, estructura y distribución geográfica; así como los cambios que estos aspectos tienen en el tiempo (evolución).”²⁸ Con base en lo citado, entendemos que los factores demográficos como esa serie de obstáculos que influyen en un hecho derivado de alguna situación de dicha índole, la que dependerá de la masa poblacional en la que se encuentre ubicado el origen.

Por ejemplo, en los municipios de Zumpango, Otumba, Villa del Carbón o Jilotepec se ha visto una explosión demográfica en crecimiento debido a los nuevos centros poblacionales, lo que provoca que las sedes de juzgados se saturen y los funcionarios no se den a basto por la enorme cantidad de procedimientos que se ventilan. Esta serie de factores pueden resumirse en sobrepoblación y desabasto de personal humano.

En cuanto a los factores sociales no hay mucho que decir, pues a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se han abordado de manera general. Por lo visto, estos tres puntos van de la mano en la problemática expuesta, pues las dificultades que representan estos factores provocan una serie de deficiencias que afectan gravemente el respeto a los derechos de las familias en el Estado de México.

²⁷ C. PALLADINO, Alberto, Introducción a la demografía, Universidad Nacional del Nordeste Artículo de la Facultad de Medicina, Argentina, [En línea] disponible en: <https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/introducci%20a%20la%20demograf%c3%8da%20aps.pdf>, 09/12/2022 a las 18:15 horas.

²⁸ Ídem.

3.1.1 Los distritos judiciales y la ubicación de sus municipios

Una de las problemáticas principales en la falta de acceso a la justicia familiar es la ubicación de los juzgados dentro del territorio mexiquense. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, dentro de su artículo 72 determina 18 distritos judiciales, los cuales se reparten de la siguiente manera:²⁹

1. “Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
2. Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;
3. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;
4. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;
5. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;
6. Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
7. Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;
8. Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;

²⁹ Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Ley Orgánica del Poder judicial del Estado De México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P.P 500 - 501

9. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;
10. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;
11. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;
12. Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;
13. Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán;
14. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;
15. Distrito de Tlalnepantla de Baz: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;
16. Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;
17. Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y
18. Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.”³⁰

³⁰ Idem.

De lo anterior puede apreciarse que los distritos judiciales se encuentran conformados por una diversidad de territorialidades municipales, por lo que en diversas ocasiones dichos municipios albergan una cantidad considerable de asuntos, dando prioridad a aquellos cuyas circunstancias lo ameriten.

Respecto a la distribución de juzgados en la entidad, de acuerdo con el Directorio de órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, existen varias sedes por distrito, lo que hace proactiva y diversa la función judicial, tal y como sucede en distritos como Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, pues cuentan con una buena distribución de palacios de justicia, o el distrito de Chalco que implementó juzgados mixtos en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para atender la creciente demanda de justicia de sus pobladores.³¹

Del mismo modo, puede apreciarse que esta proactividad no es del todo equitativa a lo largo del territorio Mexiquense, pues en casos como los vistos en Zumpango, Otumba y Jilotepec, ubicados al norte de la entidad, no existe una distribución semejante y equitativa en cuanto a condiciones de impartición de justicia. De acuerdo con los datos del directorio, en los casos referidos dentro de este párrafo se encuentran concentrados los centros de justicia en un solo municipio, lo que no da completa cobertura a los otros territorios que comprenden el distrito judicial.³²

En el Distrito Judicial de Zumpango todos los juzgados civiles de cuantía menor, civiles de primera instancia, control y juicios orales, ejecución de sentencias de sistema procesal acusatorio, control y juicios orales, familiares, penal de primera instancia, están ubicados en su cabecera distrital (Zumpango de Ocampo) y esta atiende a su vez a los municipios Apaxco, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Tal como sucede en el supuesto anterior, dentro del Distrito Judicial de

³¹ Vid. Poder Judicial del Estado de México, Directorio de juzgados [En línea] disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/28_directorio, 07/12/2022 a las 16:05 horas.

³² Vid. Ídem.

Jilotepec se albergan todos los juzgados en su cabecera (Jilotepec), atendiendo a los municipios de Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón, presentando una concentración de todos los órganos en una sola sede. De igual manera sucede en el distrito de Otumba, sólo que, con la diferencia de que en este supuesto se les da residencia únicamente a dos juzgados civiles dentro del territorio de Teotihuacán, que en conjunto atienden a los territorios de Axapusco, Nopaltepec y San Martín de las Pirámides.

Estos tres supuestos comparten características en común, las cuales a primera vista son su ubicación y su concentración de familias derivadas de la explosión demográfica que se encuentran al norte del Estado de México, en donde predominan las familias y ciudades dormitorio.

Asimismo, cuentan con una distribución inequitativa de sedes, pues el concentrar todos sus palacios de justicia en un solo municipio, afecta de manera irrestricta el derecho de impartición de justicia, ya sea por factores de distancia o simple y sencillamente por mala logística, provocando así falta de acceso a la justicia e incluso estado de indefensión.

3.1.2 Explosión demográfica y urbanización acelerada en el norte del Estado de México

El Maestro Juan Palomar de Miguel define a la explosión demográfica como “la expansión no regulada de la población”³³, aseveración que resulta acertada respecto al contexto de la sociedad actual, ya que representa fielmente a la situación que se presenta en la zona norte del Estado de México; es decir, se manifiesta como un fenómeno de rápido incremento poblacional dentro de un territorio. De ahí que pueda afirmarse que en el norte del Estado de México existe este fenómeno, al grado de que no es posible cubrir las necesidades de toda su población.

³³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, "Diccionario para Juristas". Editorial Mayo, México, 1981, P. 54

El Arquitecto Fernando de Terán Troyano denomina a la urbanización como “un proceso económico y social, político y cultural, que conduce a la humanidad hacia formas nuevas formas de civilización... es decir, no agrícolas, y que reposan sobre formaciones de elevada densidad.”³⁴

Ambos conceptos representan a la perfección la situación actual de la zona norte del Estado de México, ya que la llegada de unidades habitacionales provocó un rápido incremento de población, como ejemplo está el municipio de Zumpango, pues de acuerdo con el censo de población realizado por el Instituto Electoral del Estado de México en 2010, contaba con 159,647 habitantes³⁵, mientras que, en la actualidad, según el estudio de vivienda del Instituto Nacional De Estadística Y Geografía realizado en 2022, la entidad cuenta con 280,455 habitantes, casi el doble de su población a doce años de la primera media.³⁶

De igual manera, uno de los factores que impulsaron dicha explosión demográfica fue la implementación de unidades habitacionales dentro del municipio, trayendo consigo muchas familias en la búsqueda de hacerse de un patrimonio propio, dejando de lado su modo de vida convencional y migrando a lugares sumamente alejados de las urbes.

Por consiguiente, puede deducirse que las familias de estas zonas están en problemas graves respecto a la impartición de justicia, el hecho de encontrarse alejado de los centros de juzgados, aunado a los multicitados factores económicos y sociales, han generado dificultades para acceder a dichos servicios, dejando incluso en estado de indefensión a las familias Mexiquenses.

Si bien es cierto, que estas familias llegan de manera voluntaria a los

³⁴ DE TERÁN TROYANO, Fernando, Ciudad y urbanización en el mundo actual, Editorial Blume, España, 1969, P. 117.

³⁵ Vid. Página Web del Instituto Electoral del Estado de México, Plataforma electoral Municipal 2016 – 2018, Estadísticas de Población del 2010, [En línea] disponible en: https://www.ieem.org.mx/2015/plata/municipal/02_PRI/ZUMPANGO.pdf, página 3, 07/12/2022 a las 16:20 horas.

³⁶ Vid. Sitio Web Del Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, [En línea] disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Zumpango>, 07/12/2022 a las 16:30 horas.

asentamientos humanos en comento, también lo es, que no debe pasar desapercibido que es obligación del poder judicial atender de manera oportuna a todos los habitantes de la región; pues dicha autoridad debe de estar a la vanguardia en los servicios que ofrece, sin que sea obstáculo factor alguno. Sin embargo, a la fecha el norte del Estado de México ha quedado desatendido de manera crítica.

Tal es el caso de los municipios ya descritos, pues resulta complejo imaginar que una persona debe trasladarse desde lugares muy lejanos para solicitar asistencia legal de un juzgado, o tan solo el considerar las costas y honorarios que deberá cubrir en virtud de un juicio donde estén en juego sus derechos de familia. En concreto, con el ejercicio expuesto puede llegarse a la conclusión de que la justicia familiar no es equitativa en el norte del Estado de México.

3.2 VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

La determinación de los distritos judiciales en el Estado de México conlleva una aplicación de logística que solo los legisladores pueden justificar, fundar y motivar, pues ellos analizaron y expusieron una serie de motivos por los cuales se eligieron de esa manera. Hasta cierto punto, la Ley Orgánica los ha dividido en atención a la demanda de asuntos dentro de la entidad.

En cambio, por parte de Poder Judicial han sido prácticamente nulas las acciones para poder acercar y descentralizar las sedes de juzgados de las cabeceras distritales, esto debido a que con el pasar de los años sólo ha aumentado el problema y, en consecuencia, ha ido en incremento la deficiencia de dichos órganos jurisdiccionales, provocando que la impartición de justicia sea cada vez más complicada y poco accesible.

No obstante, en municipios como los ubicados en la partida judicial de

Cuautitlán han sabido adaptarse a ciertos cambios, pues este territorio también está inmerso en la situación de ciudades dormitorio y explosión demográfica, pero pudieron expandirse y llevaron sus juzgados hasta lo más recóndito de la zona, teniendo una distribución equitativa entre todos los municipios que conforman el distrito, cosa que no ha sucedido en la punta norte de la entidad.

Un ejemplo recurrente en el presente trabajo de investigación ha sido el municipio de Zumpango por tener una enorme concentración de asentamientos urbanos derivados de la creación de viviendas de interés social y por su marginación, lo que ha provocado dificultades para la vida digna, ya que la mayoría de sus habitantes tienen que emigrar a otra entidad para poder conseguir recursos, generando así obstáculos significativos para la movilidad y el desarrollo de la entidad.

Considerando todos los factores analizados a lo largo del presente trabajo de investigación puede apreciarse que la desigualdad económica y social ha acarreado problemas que desembocan en la familia, y que a la postre van a estancar más y más la calidad de vida de sus miembros, hasta llegar a las sedes de justicia existentes, las cuales no se encuentran listas para afrontar la creciente demanda de servicios legales en estas comunidades.

Las familias en el norte del Estado de México han aumentado exponencialmente, y los juzgados encargados de satisfacer sus necesidades de justicia no se han adecuado a dicho fenómeno, el cual no es espontáneo ni eventual, ya que, al tratarse de familias, éstas están conformadas por habitantes de la demarcación, provocando que la poca oferta de palacios de justicia sature de manera considerable dichos centros.

Ahora bien, dicha saturación es producto de la deficiencia que existe dentro de los órganos jurisdiccionales respecto a la logística que los posiciona, pues debe considerarse el enorme número de familias necesitadas de servicios legales y las pocas sedes de juzgados que no se dan abasto, teniendo como consecuencia la vulneración del derecho al libre desarrollo, entre otros

fundamentados en el artículo 4° constitucional y violando lo dispuesto en el Código Civil de la entidad.

Es importante señalar que la vulneración a estos derechos no solamente depende de los factores sociales y económicos, toda vez que la lejanía que existe entre una familia y un juzgado también representa un problema serio para el desarrollo de ésta, en virtud de que, en ocasiones, no se cuenta con los recursos suficientes para poder acceder a la zona donde se encuentra el palacio de justicia. Por otro lado, en cuanto a la gestoría, representa un problema aún mayor, debido a que la defensoría pública se ha visto superada por el enorme número de causas que existen en la entidad.

Este último punto resulta bastante duro de abordar, pues si se toma como ejemplo a una madre de familia residente en norte de la entidad con carencia de recursos, ésta tiene que esperar meses por una cita en defensoría pública y trasladarse posteriormente hasta el municipio donde se halle el centro que corresponda, circunstancia que puede llevarle mucho tiempo de traslado, generándole así un problema en su movilidad, gastos y horas de trabajo perdidas.

Asimismo, de existir la necesidad de llevar su asunto ante un tribunal de alzada, es muy probable que la persona en cuestión tenga que trasladarse a otro municipio, agravando aún más la situación. Por lo que se refiere al amparo sería completamente similar, incluso tendría que viajar a otra zona aún más alejada. Por ello la aseveración de que la distribución de juzgados resulta vulneradora del derecho humano de impartición de justicia, en este caso, en materia familiar.

En virtud de lo anterior, es de entenderse que la aplicación del Derecho Familiar en la zona norte del Estado de México se encuentra en crisis, o que al menos está cerca de ella, pues, en lo que a impartición de justicia se refiere, existen muchos factores que evitan el acceso a ésta, no obstante que la familia es el núcleo de la sociedad y el eje rector del Estado. Además, el Derecho de familia incluye el interés superior del menor, el cual se ve sumamente afectado por el problema de que la justicia es prácticamente inaccesible, lo que resulta completamente en perjuicio de los que la requieren con más necesidad.

Es muy claro que no todos los asuntos familiares pasan por la misma situación, pero si consideramos los altos índices de pobreza que existen en esta zona de la entidad, es de considerarse que muchas personas están sufriendo por esta falta de justicia, por lo que esto debe de atenderse de manera inmediata.

3.3 MEDIDAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Como ha quedado de manifiesto a lo largo del presente trabajo de investigación, existe una carencia y una deficiencia en cuanto a la impartición de justicia familiar en el Estado de México, por lo que la necesidad de dar solución a los problemas que aquejan a la sociedad Mexiquense es imperiosa y el no atenderla atenta contra los derechos de las diversas familias, vulnerando tanto los principios en materia de acceso a la justicia, como lo dispuesto en artículo 4º de la Constitución, donde se hace hincapié en la protección de la vida en familia.

Sería complejo reformar todo el sistema jurídico familiar y llevaría años el poder implementarlo de manera adecuada, por lo que resultaría muy difícil adaptar normatividades especiales; en cambio, descentralizar las sedes de justicia sí es posible y no requiere de mucha reestructuración legal, pero sí de infraestructura, cosa que fácilmente puede ser subsanada con la ayuda del gobierno de cada comunidad.

Los municipios afectados por la sobreexplotación de terrenos para unidades habitacionales y el factor distancia, han provocado el surgimiento de ciudades dormitorio, generando marginación y nivel de vida indigno ante la imposibilidad de ejercicio de sus derechos, lo cual necesita urgentemente una solución, por lo que a continuación se proponen las siguientes medidas que podrían operar, a efecto de aminorar la problemática expuesta.

3.3.1 Reubicación y creación de nuevas sedes de juzgados

Una de las medidas que se consideran para la resolución de esta problemática es la reubicación y creación de nuevos juzgados, los cuales

deberán estar más cerca de las zonas que concentran mayor número de familias, atendiendo a la demanda de impartición de justicia que requieren.

Con esto puede lograrse un acercamiento más justo de las familias a los órganos jurisdiccionales, en aras de hacer valer sus derechos, pues como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, muchas veces la distancia hace difícil la accesibilidad a las zonas de los palacios de justicia en el Estado de México, afectando de manera considerable la necesidad de los diversos miembros de la familia mexiquense, de impartición de justicia.

Si tomamos en consideración que los juzgados en materia familiar actualmente están saturados de trabajo, con la creación de nuevos juzgados podríamos ver una reducción de juicios nuevos en la sede principal, disminuyendo del mismo modo la carga laboral y el tiempo de duración de los juicios, atendiendo de mejor manera las demandas presentadas y agilizando así todos y cada uno de los procedimientos que se ventilen.

Como ejemplo de dicha propuesta, dentro del distrito judicial de Zumpango se establecería un juzgado familiar específicamente en el municipio de Nextlalpan, el cual atendería a las familias de las localidades de Jaltenco y Tonanitla, evitando así que éstas se trasladen hasta la sede de la cabecera distrital, la cual deberá reducir a su carga laboral.

Con esta medida puede apreciarse que el distrito en cuestión se extendería a un total de tres juzgados, dos en Zumpango y uno en Nextlalpan, dividiendo el número de asuntos y atendiendo a zonas alejadas del propio Palacio de Justicia distrital, obteniendo la denominación de “Juzgado Tercero Familiar de Zumpango con Residencia en Nextlalpan”.

En cuanto a la reubicación de juzgados, ésta dependerá de cada Palacio de Justicia, y deberá tomarse en consideración la capacidad con la que cuente el inmueble. Por ejemplo, si se reubica a un juzgado de los dos con los que cuenta la sede de Jilotepec al municipio de Chapa de Mota, las familias habitantes de este municipio y las que incluyen todo el distrito judicial tendrían acceso directo

a la justicia.

Como consecuencia de las propuestas anteriores, se ventilaría un mayor número de asuntos, se atendería a un mayor número de personas y de familias dentro de la zona norte del estado, con lo que se daría cumplimiento a la encomienda constitucional de una correcta impartición de justicia, lo que incluso tendría beneficios colaterales, tales como los que se apreciarían inmediatamente en las vías de comunicación resultando menos congestionadas. Respecto a la correcta gestión de los tribunales y combate a la corrupción, habría beneficios, pues el tener un correcto acceso a la justicia evitaría que estas prácticas se sigan dando, aprovechándose de la necesidad de las personas

Estas medidas pueden llevarse a cabo mediante una serie de decretos o acuerdos generales publicados en medios oficiales. Con esto, se busca que estas medidas se apliquen de forma pronta y expedita, sin que exista una estructuración complicada.

3.3.2 Ampliación de términos procesales

Otra de las medidas que se proponen para la erradicación de dicha problemática es la ampliación de términos procesales, la cual consiste en conceder un horario mayor para la presentación de escritos de término y una ampliación en el término dependiendo de la distancia, y de la situación en la que de la situación en la que se encuentren las diversas familias.

Por ejemplo, una familia en el municipio de Jaltenco está siendo sujeta a un procedimiento de sucesión testamentaria en la que se actúa en virtud de una revocación de albacea, por la cual, de conformidad al artículo 1.363 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, el juez debe otorgar un plazo de 24 horas para iniciarse, y se da vista de tres días para resolverse³⁷, es por ello que

³⁷ Vid. Legislación civil y familiar del Estado de México, Código Civil para el Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, P. 225

esta medida sería una forma de apoyo para su debida atención y cumplimiento si existieren causas de fuerza mayor (Tráfico vial o falta de recursos), por lo que en casos especiales como esté operaria la propuesta de ampliación de términos procesales dependiendo de la ubicación del centro de justicia.

No en todos los casos operaria dicha propuesta, ya que solo se aplicaría en aquellos que cuenten con un tiempo muy reducido para su apersonamiento y atención y con una distancia considerable a donde se encontrare el obligado a responder. Como consecuencia de lo anterior, se ofrecería un espectro más amplio de acceso a la justicia en caso de existir lejanía y causas de fuerza mayor que impliquen dificultades al usuario.

No en todos los casos operaría dicha propuesta, ya que sólo se aplicaría cuando las personas cuenten con un plazo muy reducido para su apersonamiento y atención. Como consecuencia de la propuesta en comento, se ofrecería un espectro más amplio de acceso a la justicia en caso de existir una lejanía considerable y causas de fuerza mayor que impliquen dificultades al usuario.

Por lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que existen salidas posibles a la problemática que, desde el punto de vista geográfico y demográfico afecta a estas familias; de modo que, la descentralización y la flexibilidad jurídica son soluciones viables para la situación.

3.3.3. Participación activa del Sistema de Desarrollo Integral De La Familia (DIF) para facilitar el acceso al derecho familiar

Teniendo como antecesor al Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México (IPIEM), nace en 1977 el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), organismo que ha operado como un ente protector del desarrollo de la familia, satisfaciendo sus necesidades de seguridad social y jurídica.³⁸

³⁸ Vid. Sitio Web del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Acerca del DIFEM, Antecedentes del instituto [En línea] disponible en <https://difem.edomex.gob.mx/antecedentes>, 19/12/2022 a las 16:38 horas.

El objetivo de dicha institución es dignificar la calidad de vida de la familia y lo ha hecho a través de los años mediante una diversidad de programas en pro de ésta, tales como asesoría jurídica, alimentos, terapia psicológica, asistencia civil e incluso con campañas de servicios públicos; lo que a la postre ha llevado a que la sociedad mexicana le tenga confianza y le ha dado un papel importante dentro de la familia mexicana promedio.

Cabe señalar que dicha institución no funge como procuraduría aplacadora de la norma familiar, por lo que es ajena a emitir determinaciones o juicios de conciencia sobre los asuntos de la materia, limitándose a conciliación y mediación en controversias de la índole, actuando muy al margen de la ley y solo como un ente pacificador.³⁹

Si tomamos en consideración lo visto en párrafos anteriores, puede deducirse que la participación de esta institución en el Derecho de Familia es muy importante, pues se involucra en la esfera jurídica de la persona a tal grado que, como ente encargado de procurar el bienestar social, puede incluso lograrla solución de conflictos y obtener muy buenos resultados.

Una de las razones por las cuales se considera a esta institución como un coadyuvante importante en el Derecho Familiar, es por la amplia cobertura que existe en cada rincón del Estado de México; por lo que resultaría muy beneficioso y práctico para las familias que están alejadas de los juzgados o las que simple y sencillamente no quieren pasar por un procedimiento judicial, el acudir a dicha institución.

Se propone que está institución sea capacitada para que mediante su departamento jurídico pueda llegar a mejores y mayores acuerdos y soluciones de controversias en materia familiar, sin necesidad de llegar a un juicio, dando asesoría y asistencia directa en caso de incumplimiento, tal y como ya lo hacen la actualidad, pero con la diferencia de que sus tareas estén perfeccionadas y ajustadas a la realidad social y jurídica.

³⁹ Vid. Ídem

Asimismo, es importante que esta institución pueda trabajar de la mano del Poder Judicial del Estado de México, notificando y dando aviso de situaciones y controversias complejas en caso de que existan, para que, mediante su departamento jurídico, el DIF pueda dar informe a dicha autoridad sobre los casos especiales (Violencia Familiar, nulidad de actos derivados del Derecho Familiar, denuncia de juicios sucesorios, etcétera) de manera estricta y hasta cierto punto de oficio, para que así puedan operar de la mano de los órganos jurisdiccionales a efecto de aportar pruebas y medios de convicción cuando se considere necesario, incluso antes de llegar a un juicio.

Al analizar la problemática expuesta en el presente trabajo de investigación, son evidentes las deficiencias en la impartición de justicia en el territorio Mexiquense; por lo que resulta necesaria la descentralización y flexibilización de la justicia en materia familiar, en virtud de que es indispensable para que esta llegue a cada familia residente en la entidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Estado de México es una de las entidades del territorio nacional con más demanda de justicia en materia familiar. La normatividad aplicable en la entidad respecto a controversias familiares es oportuna y completa, pero no está ajustada ni adecuada a la actualidad y realidad social.

SEGUNDA: La normatividad aplicable no es aplicada como los legisladores hubiesen querido, debido a que aún a la fecha existe mucha desigualdad en cuanto a las condiciones de impartición de justicia, provocando que esta no sea equitativa por cuestiones diversas.

TERCERA: Los factores demográficos, geográficos, económicos y sociales son determinantes para que la impartición de justicia no sea equitativa en el Estado de México, esto en virtud de que en la zona norte de la entidad se encuentra una concentración importante de familias y existe un espectro muy grande en cuanto a distancia entre los centros poblacionales y los juzgados, así como de las posibilidades de cada una de ellas para hacer valer sus derechos.

CUARTA: La forma de mitigar esta problemática radica en la descentralización y apertura del Poder Judicial hacia otras zonas del Estado de México, llevando a cabo procedimientos de expansión y de repartición equitativa dentro del territorio en cuestión, a efecto de satisfacer a las zonas más afectadas por dicha situación.

QUINTA: La flexibilidad en cuanto a términos procesales y el fortalecimiento de entidades estatales como el DIF son soluciones viables para una mejor impartición de justicia en el estado, ya que dichas acciones pueden ser ejes importantes en la tarea de acceso a la justicia en la entidad.

SEXTA: Si se logra mitigar la problemática expuesta en el trabajo de investigación, eso generaría que el modelo de Justicia del Estado de México sea uno de los mejores al territorio nacional, pues tendría como consecuencia, una repartición equitativa de medios de solución de controversias en la entidad.

SÉPTIMA: Al lograr que la justicia llegue físicamente a cada rincón del Estado de México, se cumplirá con la obligación de proporcionar atención oportuna, completa y sumamente apegada a los principios constitucionales, pero sobre todo a los establecidos por el Derecho de familia en general, provocando que todas y cada una de las familias de la entidad estén acogidas por la igualdad y la justicia social.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

GUITRON FUENTEVILLA, Julián. Derecho familiar, promociones jurídicas culturales, México, 1992.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho civil para la familia. Ed. Porrúa, México, 2004.

RICO ALVAREZ, Fausto, GARZA BANDALA, Francisco, HERNANDEZ DE RUBIN, Claudio, De la persona y de la familia en el código civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2007.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México. 1981.

DE TERÁN TROYANO, Fernando, Ciudad y urbanización en el mundo actual, Editorial Blume, España, 1969.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legislación civil y familiar del Estado de México, Código Civil para el Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023.

Legislación civil y familiar del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023.

Legislación civil y familiar del Estado de México, Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de México, Gallardo Ediciones, México, 2023, página 489

**DERECHO DEL NIÑO A LA FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES
EN RELACIÓN CON LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO**

Registro digital: 2009862 Instancia: Primera Sala, Registro digital: 2009862, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCLVII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 303 Tipo: Aislada, [En línea] disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009862>.

**DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS
ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYE EN
UN HECHO ILÍCITO**

Registro digital: 2018647 Instancia: Primera Sala Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCXX/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 294, Tipo: Aislada, Amparo directo en revisión 5490/2016, [En línea] disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018647>.

ELECTRÓNICAS

Portal de información del Estado de México, Gobierno del Estado de México, [En línea] disponible en: <https://edomex.gob.mx/identidadmexiquense>.

Consejo Nacional de Población CONAPO, Concepto y dimensiones de la marginación, Índice absoluto de marginación 2000-2010, [En línea] disponible en <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01c.apitulo.pdf>.

Canal Zumpango.net, Nota periodística “La Trinidad, Zumpango, Estado de México, la ciudad fantasma” de UNIVISION, 2018, [En línea] disponible en: <http://youtu.be/w49-lbopMlc>.

Diccionario panhispánico del Español Jurídico, Definición de “Ciudad dormitorio”, 2022, [En línea] disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/ciudad-dormitorio>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Censo de población y vivienda 2020, [En línea] disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, Gobierno del estado de México, Código Civil del Estado de México, [En línea] disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/924>.

Directorio de juzgados del Poder Judicial del Estado de México, [En línea] disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/28_directorio.

Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, INEGI, [En línea] disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Zumpango>.

Real Academia Española, Definición de “Distancia”, [En línea] disponible en: <https://dle.rae.es/distancia>.

Página Web del Instituto Electoral del Estado de México, Plataforma electoral Municipal 2016 – 2018, Estadísticas de Población del año 2010, [En línea] disponible en: https://www.ieem.org.mx/2015/plata/municipal/02_PRI/ZUMPANGO.pdf.

C. PALLADINO, Alberto, Introducción a la demografía, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Medicina, Argentina, disponible en: <https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/INTR%20DUCCI%C3%93N%20A%20LA%20DEMOGRAF%C3%8DA%20APS.pdf>.

Cámara de diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, [en línea] Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, PP. 1 – 2 08/05/2023 a las 14:00 horas.

Sitio Web del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Acerca del DIFEM, Antecedentes del instituto [En línea] disponible en: <https://difem.edomex.gob.mx/antecedentes>, 19/12/2022 a las 16:38 horas.